



**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ORLANDO CÁDIZ BROMBLEY POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY N° 20.285.**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 861**



**SANTIAGO, 15 FEB 2017**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:** Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y,

HFG/nbm  
**DISTRIBUCIÓN:**  
1. Orlando Cádiz Brombley  
2. Gabinete Subsecretario.  
3. División Jurídica.  
4. Oficina de Partes.

## CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 06 de febrero de 2017 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091W0000536 cuyo tenor literal es el siguiente: "Cantidad de llamados anuales, desde 2010 al 2016, al fono Denuncia Seguro; por delitos ocurridos en la comuna de Puente Alto, indicando; 1.-El hecho/delito denunciado. 2.-Villa o alguna referencia del hecho/delito denunciado que permita georreferenciarlo."

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4) Que, precisado lo anterior, esta Subsecretaría procede a la entrega la información relativa al siguiente punto:

### Hecho/delito denunciado

Entre los años 2010 y 2016 el Programa Denuncia Seguro ha recibido 2151 llamadas con información delictual (incidentes), respecto a eventuales ilícitos ocurridos en la comuna de Puente Alto. La tabla que se presenta a continuación grafica su distribución por año y tipo de delito informado.

LLAMADAS CON INFORMACIÓN DELICTUAL RECIBIDAS POR EL PROGRAMA DENUNCIA SEGURO EN RELACIÓN A LA COMUNA DE PUENTE ALTO,							
TIPO DE DELITO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
LEY 20.000 TRÁFICO DE DROGAS	32	287	305	275	321	392	262
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	2	35	31	24	21	23	15
PROFUGO DE LA JUSTICIA	0	0	7	3	9	4	4
LEY 20.066 SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	0	0	0	0	1	8	12
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	2	1	2	0	9	1	1
LEY 17.798 CONTROL DE ARMAS	1	0	0	1	4	2	7
DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA, DE LAS FALSIFICACIONES, DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO	0	0	0	0	0	3	7
DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, CONTRA LA MORALIDAD PUBLICA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	0	0	0	0	0	2	5
QUEBRANTAMIENTO DE SENTENCIAS Y LOS QUE DURANTE UNA CONDENA DELINQUEN	0	0	0	0	0	0	2
FALTAS LEY 19.925 SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0	0	0	0	2	0	0
FALTAS LEY 20.000 TRÁFICO DE DROGAS	0	0	0	0	0	0	1
DELITOS QUE AFECTAN DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCIÓN	0	0	0	0	0	0	1
INFRACCIÓN LEY DE EXTRANJERÍA	0	1	0	0	0	0	0
OTRA CATEGORIA	2	2	11	7	1	0	0

Fuente: La información fue extraída del Sistema de Registro de Información del Programa Denuncia Seguro el día 13 de febrero del año 2017.

5) Que, para el segundo punto solicitado, “2.-Villa o alguna referencia del hecho/delito denunciado que permita georreferenciarlo.”, esta Subsecretaría ha considerado pertinente, para la presente solicitud, recurrir a la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, : “Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”. Lo anterior, se fundamenta en los siguientes considerandos.

6) Que, la determinación del lugar donde eventualmente se ejecuta el delito constituye un elemento esencial de la denuncia, lo que servirá, por ejemplo, para fijar la fiscalía local competente para conocer del hecho y se constituirá en un antecedente importante para la práctica de diligencias investigativas. En tal sentido, la entrega de la información requerida importa ventilar antecedentes medulares de la investigación que pudieran afectarle gravemente, obstaculizando en forma sustancial la persecución penal de la actividad delictual.

7) Que, en la misma dirección, la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración, Operación y Procedimiento suscrito por el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, titulada “Sobre las Obligaciones de las partes” dispone que: “Es obligación del Proyecto Denuncia Seguro guardar confidencialidad absoluta tanto de la información entregada al Ministerio Público, como aquella que reciba del Ministerio Público”.

8) Que, por su parte, el artículo 182 del Código Procesal Penal señala que las actuaciones de investigación de la fiscalía y las policías serán secreto para los terceros ajenos al procedimiento. A mayor abundamiento, el artículo 38 de la Ley 20.000 “Que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas” establece que la investigación de los delitos sancionados por ella “será secreta para los terceros ajenos al procedimiento”. Cabe señalar que la infracción a esta normativa se encuentra tipificada en el inciso final del mismo artículo, prescribiendo que “informar, difundir o divulgar” información de una investigación secreta será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

9) Que, es necesario señalar que el Programa Denuncia Seguro al recibir información entregada por las personas, la traspasa a un equipo especializado del Programa para su revisión, quienes evalúan su contenido y determinan si es apta para su derivación a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería o Ministerio Público, según los casos.

10) Que, en relación a este aspecto, el Programa Denuncia Seguro recibe información de carácter delictual a través de la cual se informa, entre otras cosas, nombres de personas, apodos, domicilios, lugares de reunión de sujetos presuntamente involucrados en delitos. Esta información luego es canalizada al Ministerio Público para que inicie la investigación o aporte a una ya existente con el objeto de acreditar los hechos relatados. En este orden de ideas, al estar esta información en poder del Ministerio Público y, en la mayoría de los casos, sujeta a investigaciones por parte de los Fiscales, esta Subsecretaría, no puede entregar estos datos a ciudadanos de la República en virtud de que la información requerida podría afectarse la seguridad, salud, esfera de vida privada, entre otros, de las personas sindicadas como presuntos autores de delitos, como asimismo, la entrega del domicilio podría indirectamente consignar que los moradores de aquél o los que frecuenten habitualmente esas direcciones también podrían serlo, siendo esta calificación única y exclusivamente atribución de un tribunal de la República previo juicio con todas las garantías de un debido proceso.

11) Que, habida consideración de los antecedentes expuestos, se puede observar dos situaciones que hacen resguardar el contenido de la información solicitada a esta Institución, y proceder a la no entrega de la totalidad de la misma, a fin de dar fiel

cumplimiento a la normativa vigente. De lo anterior, se desprende que tanto la información sujeta a las investigaciones del Ministerio Público y Policías son secretas-artículo 182 del Código Procesal Penal-, y la segunda, no procede, puesto que se trata de la entrega del domicilio de un tercero, lo que constituye un dato personal regulado en la Ley N° 19.682, Sobre Protección de la Vida Privada.

12) Que, por su parte, la normativa citada en el considerando precedente, en su artículo 1º, dispone: *“El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, el que se regulará por la ley a que se refiere el artículo 19, N° 12, de la Constitución Política”*.

13) Que, en este mismo orden de consideraciones, el Consejo para la Transparencia, ha determinado como dato personal el domicilio en sus decisiones A33-09, A140-09, C415-09, C713-10 y C832-10. Para mayor abundamiento, en la decisión A33-09 se requirió al organismo público entregar los documentos que se tuvieron en consideración para rechazar la declaración de una herencia vacante, entre los que se cuenta una copia de la red familiar del causante de dicha herencia. El Consejo advierte que la información solicitada contiene datos personales de los integrantes de dicha red, su domicilio, añade el Consejo se trata de un dato personal, al cual sólo puede accederse con la autorización de su titular o cuando la ley lo permite.

14) Que, en atención a los argumentos expuestos, se deben considerar los tratados de derechos humanos, ratificados y vigentes, que, de acuerdo al artículo 5º inciso 2º de nuestra Constitución, constituyen un límite a la soberanía y potestad estatal, debiendo todos los órganos y autoridades respetarlos y promoverlos, para este caso en particular, se constituyen las coordinadas o dirección, las cuales otorgarían el domicilio del imputado y consecuentemente su identidad como la de su familia, vulnerando la esfera de la vida privada o íntima de las personas, sujetos de estas denuncias. *El Derecho a la Libertad de Información y sus límites, Humberto Noguera A.*

15) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, y en lo que respecta a la entrega de la totalidad de la información requerida, se procederá a entregar parcialmente de dicha información, por tratarse de datos personales y constitutivos de una investigación penal .

16) Que, concordante con lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a entregar parcialmente la información requerida conforme el principio de divisibilidad, el que prescribe que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal –como ocurre en la especie-, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

## **R E S U E L V O:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Entréguese la información pertinente a la Cantidad de llamados anuales, desde 2010 al 2016, al fono Denuncia Seguro por delitos ocurridos en la comuna de Puente Alto, indicando; 1.-El hecho/delito denunciado, individualizado en el considerando 4 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deniégase parcialmente la entrega de información requerida por don Orlando Cádiz Brombley a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091W0000536, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a don Orlando Cádiz Brombley mediante correo electrónico indicado en su presentación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

  
  
**OSCAR CARRASCO CARRASCO**  
**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Detalle de Solicitud: AB091W0000536**

**Estado Solicitud** Ingresada **Fecha Ingreso** 06/02/2017

Detalle Formulario

**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

**Materia**

**Temática**

**Programa**

**Estado**

**Detalle Solicitud** Cantidad de llamados anuales, desde 2010 al 2016, al fono "Denuncia Seguro" por delitos ocurridos en la comuna de Puente Alto, indicando; 1.-El hecho/delito denunciado. 2.-Villa o alguna referencia del hecho/delito denunciado que permita georreferenciarlo.

**Observaciones** La información solicitada nutrirá una base de datos con información delictual combinada que actualmente estoy construyendo. La base de datos permitirá, entre otras cosas, focalizar, priorizar, etc., las distintas tareas realizadas por los programas y proyectos que ejecuta la Dirección de Seguridad Humana en la Municipalidad de Puente Alto. En el fondo, la idea central, es que al realizar determinada intervención en el ámbito de la seguridad, sea con apego y/o consultando información objetiva. La información será para uso interno y no se harán reproducciones. Estoy dispuesto a recibir recomendaciones y/o modificar la solicitud de información original de ser necesario, en caso de faltar información o existir mayor información disponible, siempre y cuando no implique una carga de trabajo adicional para quien/es procesen la presente solicitud.

**Usuario desea respuesta mediante:** Email

Datos Solicitante

<b>Nombre</b>	Orlando Cadiz Brombley	<b>Apoderado</b>	
<b>RUT</b>	10015510-9	<b>Pasaporte</b>	
<b>Sexo</b>	Masculino	<b>Ocupación</b>	Trabajador Independiente
<b>Residencia</b>	Optó por ingresar sólo email	<b>Nacionalidad</b>	CHILENA
<b>Email</b>	orlandocadiz16@gmail.com	<b>Teléfono</b>	

Detalle Derivaciones

Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones